



BARRANQUILLA



REPÚBLICA DE COLOMBIA

POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA

Nº INCIDENTE 7425200--

No. de Comparendo

8-1-135728 ✓

1. FECHA Y HORA	
ANO	MES
2019	12
HORA	
MINUTOS	
35	

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA	
VIA PRINCIPAL	VIA SECUNDARIA
NUMERO O NOMBRE	NUMERO O NOMBRE
61	263
MUNICIPIO	LOCALIDAD/COMUNA
Barranquilla	Barrio La Soledad

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR	
TIPO DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
C.C. E. D. E. PAS. T. I. OTRO CUAL?	72156260--
NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR	
Alfredo Guillermo Aguilar Altahona	
DIRECCION - RESIDENCIA	
C-5A # 82-41	

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE	
TELEFONO FIJO O CELULAR	
3006337976	
EMAIL	
DEPARTAMENTO	
MUNICIPIO	
PAIS	
Barranquilla Colombia	

3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (en caso de que el infractor sea menor de 18 años diligencie este campo)	
TIPO DOCUMENTO	NUMERO DE DOCUMENTO
C.C. E. D. E. PAS. T. I. OTRO CUAL?	
NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD	
DIRECCION - RESIDENCIA	

PERTENECE A POBLACION VULNERABLE	
TELEFONO FIJO O CELULAR	
EMAIL	
DEPARTAMENTO	
MUNICIPIO	
PAIS	

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA	
RAZON SOCIAL	ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO
NIT	DIRECCION

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS	
ORDEN DE POLICIA	MEDIACION POLICIAL
REGISTRO A PERSONA	TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO
USO DE LA FUERZA	REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE
RETIRO DEL SITIO	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA
INCAUTACION	INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA
APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES	
INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	
INGRESO A INMUEBLE SIN ORDEN ESCRITA	

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES	
SI ☐ NO ☒ Cual?	

5. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA	
La persona tenía venta de agua en calvas y carrito de plástico color naranja sin permiso	
No me permitieron a colocar	

6. FUNDAMENTO NORMATIVO	
ARTICULO	NUMERAL
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0
1 2 3 4 5 6 7 8 9 0	1 2 3 4 5 6 7 8 9 0

6.1. MULTA GENERAL	
TIPO DE MULTA	NO APLICA MULTA GENERAL
1 2 3 4	NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA	
INUTILIZACION DE BIENES	PARTICIPACION PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGOGICA
DESTRUCCION DE BIEN	AMONESTACION
SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD	

7. RECURSO DE APELACION PARA PROCESOS VERBAL INMEDIATO	
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACION?	
SI ☐ NO ☒	

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO	
Alcaldia Distrital Barranquilla	

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA	
Grado, Apellidos y Nombres	Placa Policia
Pl. Norah F. Osca	10506
Unidad	Cuadrante o Cargo
Fuente	2 Publica 300294547

10. DATOS DEL(LOS) ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE	
Nombre y apellidos	
No. C.C.	
Dirección	
Teléfono/Celular	

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL	
Amigo actor inculcación	

FIRMA POLICIA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO
[Firma]	[Firma]	[Firma]
CC 7319984	CC 72156260	CC 7319984
- AUTORIDAD COMPETENTE -		PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE

EL PAGO LO DEBE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA EN LA CUENTA DE AHORRO 0275-7001-9144 DISTRITO DE BARRANQUILLA

Página 1 de 4	GUÍA ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, FRENTE AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 30-01-2017		
Versión: 1	ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	

NOMBRE DE LA UNIDAD ACTA No. 8-135728

1. De conformidad con el Artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes, se efectuó la incautación del (los) siguiente (s) elemento (s) o producto (s) abajo relacionado (s):

2. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

2.1. FECHA: 17/12/19 HORA: 19:35 2.2. ZONA: RURAL ☐ URBANA ☒

2.3. Departamento: Atlántico 2.4. Municipio: Barranquilla 2.5. Corregimiento: _____

2.6. Barrio/Vereda: Los Andes 2.7. Dirección: C/161 cr 26B 2.8. Flagrancia: SI ☒ NO ☐

2.9. Sitio de Procedimiento: _____ Coordinadas Geográficas o código del Cuadrante: Espacio 4

☒ Vía pública (cual)?: cr 26B ☐ Establecimiento Comercial (cual)?: _____

☒ Residencial ☐ Termina (cual)?: _____

☐ Finca (lote) ☐ Área protegida ☐ Otro (cual)?: _____

3. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:

☐ Llamada del CAD ☐ Actividad de Control ☐ Denuncia o Queja Ciudadana ☐ Otro (cual)?: _____

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO:

4.1. Nombre y Apellidos: Alfredo Dúlar Añabón 4.2. No. Identificación: 22156260 Otro (cual)?: _____

4.3. Expedida en: Barranquilla 4.4. Edad: 50 4.5. Profesión: Concesionario

4.6. Estado Civil: Unión libre 4.7. Ocupación: vendedor 4.8. Grado de Estudio: Primaria

4.9. Dirección de residencia: cr 54 H-88-94 4.10. Municipio: Barranquilla 4.11. Teléfono No. 3006337926

4.12. Correo Electrónico: _____

5. ELEMENTOS, MEDIO, EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN:

5.1. Descripción: Col) Camión Plástico color amarillo en regular estado

5.2. En caso de medios de transporte: Placa o Patente No. _____ Tipo de Transporte: _____

Natural o Jurídico: _____

6. INFORMACIÓN DEL (LOS) ELEMENTO (S) O PRODUCTO (S) INCAUTADO (S): Col) Camión

Marque con una X si la información de los elemento (s) o producto (s) incautado (s), continúan en la hoja No. 1 ☐ SI ☐ NO

7. ESTADO DE LOS ELEMENTOS Y PRODUCTOS: ☐ Bueno ☐ Regular ☐ Malo

8. MOTIVO DE LA INCAUTACION:

☒ Tenencia ☐ Venta ☐ Oferta ☐ Suministro ☐ Distribución ☐ Transporte ☐ Almacenamiento

☐ Importancia ☐ Exportación ☐ Porte ☐ Conservación ☐ Elaboración ☐ Utilización

9. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO: Ley 1801 Art 190 #4

10. APLICA DESTRUCCIÓN DEL BIEN: SI ☐ NO ☐ Motivo: _____

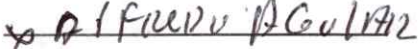
11. MANIFESTACIÓN PRESENTADA POR EL INFRACTOR: _____

12. Justificación de la decisión adoptada y los fundamentos normativos (describa las circunstancias de tiempo, modo, lugar que se desarrollo la acción de la infracción): reincorporación del espacio público en violación a las normas vigentes

Marque con una X si la información de los elemento (s) o producto (s) incautado (s), continúan en la hoja No. 2 ☐ SI ☐ NO

13. OBSERVACIONES: Se le devuelve la mercancía

14. RESPONSABLES:

14.1. A quien se realiza la incautación:	14.2. Funcionario de la Policía Nacional que realiza la incautación:
Nombres: Alfredo	Nombres: OSCAR
Apellidos: Dúlar Añabón	Apellidos: MORALES
Número de identificación: 22156260	Cédula No.: 22156260
Firma: 	Grado: Patullero
	Placa No.: 10782
	Firma: 

14.3. Información quien entrega los elementos:	14.4. Información quien recibe los elementos:
Nombres: _____	Nombres: _____
Apellidos: _____	Cédula No.: _____
Cédula No.: _____	Cargo: _____
Grado: _____	Institución: _____
Placa No.: _____	Hora de la entrega: _____
	Firma: _____

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-40220

NUMERO DE COMPARENDO: 81135728

INFRACTOR: AGUILAR ALTAHONA ALFREDO GUILLERMO C.C. 72156260

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 61 CON CARRERA 26 B

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección 28 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No 81135728 dentro del expediente 08-001-6-2019-40220.

I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 17 de diciembre de 2019, a las 19:35 P.M el patrullero de la Policía Nacional MORALES FERNANDEZ OSCAR, identificado con la placa policial No 107020 impuso Orden de comparendo No 81135728 al Señor (a) AGUILAR ALTAHONA ALFREDO GUILLERMO identificado (a) con la **C.C. 72156260**, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: “LA PERSONA TENIA VENTA DE AGUAS EN CAVAS Y CARRITO DE PLASTICO COLOR AMARILLO SIN PERMISO”, Conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: “*Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes*”.

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1.. Multa General TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección 28 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.,

CUARTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro EXT-QUILLA-19-228800, la Policía Nacional remitió a la Inspección 28 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 81135728.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Artículos 206, 209 y 210 de la ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente

las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: “... *Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho...*”, la Policía Nacional, impuso la Orden de Comparendo No 81135728 ya que se evidenció un comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio Público, comportamiento que señala como una de sus medidas correctivas la multa general tipo 1.¹

El artículo 218 de la ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: “*Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva.*”

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde se resuelva de fondo la situación.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: “*Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...*”

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

Primero: la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que la orden de comparendo fue impuesta el día 17 de diciembre de 2019 al (a) señor (a) AGUILAR ALTAHONA ALFREDO GUILLERMO identificado (a) con la C.C. 72156260 y que dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio consignada en la Orden de Comparendo No 81135728, es decir, no se acercó a la respectiva Inspección para acogerse al descuento por pronto pago, no solicitó se conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica y tampoco objetó la multa señalada en la mencionada orden.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: *“Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular”*, así mismo, el artículo 63 establece: *“Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables”*. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2016 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$110416.00)**.

Este Despacho luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprender o Medida Correctiva No. 81135728 los tendrá por ciertos conforme lo establece el artículo 223 ibidem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) **AGUILAR ALTAHONA ALFREDO GUILLERMO**, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. **72156260**, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) **AGUILAR ALTAHONA ALFREDO GUILLERMO** identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 72156260 equivalente a la suma CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M/L (\$110416.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

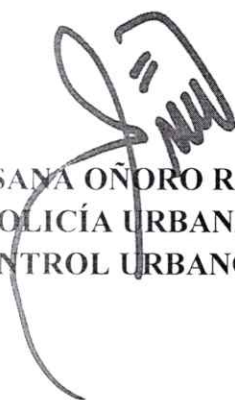
ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley², quedando por tanto en firme esta Orden emitida por el Inspector 28 de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 20 de enero de 2020.


SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto: Susana Barraza – Abogada Contratista

² Ley 1801 de 2016, Art. 223, Num. 4: "Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán



QUILLA-21-017205

Barranquilla, enero 28 de 2021

Señor (a)

AGUILAR ALTAHONA ALFREDO GUILLERMO
CARRERA 5 A NO. 88 - 44
Barranquilla

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-40220

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 81135728.

Cordial saludo.

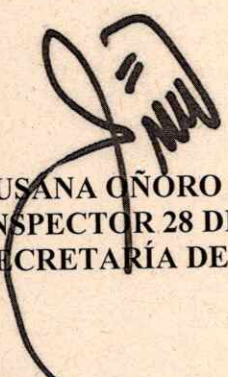
Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 81135728 dentro del expediente 08-001-6-2019-40220.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en cinco (5) folios.

Cordialmente,


SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.